Procurador o Procuradores los quales ayan
el mismo poder y fecho el dicho en cada una
podais pedir y ganar quales quier provision
o provisiones que a nro derecho convengan y para
que abremos por firme lo susodicho y lo que en
el nombre desta villa hiciere dis obligamos los
propios y rentas deste concejo e todos los
bienes muebles y raices ganados y heredamien
tos de los vecinos desta villa abidos e por aver
y damos poder a todas y qualesquier
justicias y jueces de su magestad
quales quier partes que sean
para que nos apremien a cumpli
miento de los dichos contratos y obli
gaciones que el nombre desta villa e nro otro
gare destan cumplidamente como si esta
carta y lo en ella contenido fuesse sentencia
a difinitiva pasada e no sa juzgada
sobre lo qual renunciamos todas las leyes
fueros y derechos de nro favor y la ley
del derecho que dice que general
rrenunciacion de leyes fecha non vale
en testimonio de lo qual lo otorgamos ante el
escrivano publico y testigos yuso escriptos
que fue fecha y otorgado en la villa de Carpio
veynte y dos dias del mes de henero de
mill y quinientos y cinquenta y dos años testigos
[illegible] y [illegible] de la sacre
y [illegible] de [illegible]
y firmaron [illegible] otorgantes
[illegible]

El doctor Velasco

[illegible]

Alvaro de Moya

Andres de Mora

Fidel [illegible]

[illegible] Jimenez